

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0029** fechada el 13 de enero de 2011, la Corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 811.016.440-1, a través del señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificada con cédula de ciudadanía 3.435.800, en calidad de representante legal, en un caudal total de 5.6 L/s, distribuidos así: para uso doméstico (Residencial) 4.7 L/s, caudal a derivarse de la fuente La Quebra o Dos Palomas, para uso doméstico (Residencial) 0.6 L/s, a derivarse de la fuente El Chocho y para uso doméstico (Sector Oficial) 0.3 L/s, caudal a derivarse de la fuente El Roble, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen de Viboral. Las fuentes se captarán en las siguientes coordenadas GPS La Quebra o Dos Palomas: X: 862.250, Y: 1.159.829, Z: 2.570, El Roble: X: 862.608, Y: 1.159.712, Z: 2.544 Y El Chocho: X: 862.924, Y: 1.159.750, Z: 2.500, por un término de vigencia de 10 años.

2-Mediante Auto **AU-02009-2021** fechado el 15 de junio de 2021, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, identificada con Nit 811.016.440-1, representada legalmente por el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen De Viboral.

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 17 de junio y el 01 de julio de 2021.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por la asociación, se realizó la visita técnica al lugar el día 07 de julio de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-04264-2021** fechado el 21 de julio de 2021, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4. "CONCLUSIONES

4.1 La **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL** cuenta con la Autorización Sanitaria Favorable de Concesión de Aguas para Consumo Humano para las fuentes hídricas denominadas como Las Dos Palmas, El Roble y Chocho emitida por La Seccional De Salud Y Protección Social De Antioquia.

4.2 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL** para el periodo comprendido entre 2021-2031, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del

2018, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados y se encontraron las siguientes características:

RESUMEN PUEAA			
CONSUMOS	L/s:	5.8	
PÉRDIDAS TOTALES	%:	42.96	
META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	L/s:	0.02	EN PROMEDIO 0.8 % DE LAS PÉRDIDAS CADA AÑO
META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS	L/s:	0.008	EN PROMEDIO 0.14 % DE LAS PÉRDIDAS CADA AÑO

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1	0.36	600.000	Indicador Actividad 1
Actividad 2	1200	600.000	Indicador Actividad 2
Actividad 3	98	600.000	Indicador Actividad 3
Actividad 4	20	600.000	Indicador Actividad 4
Actividad 5	0	18.000.000	Indicador Actividad 5
Actividad 6	500	5.000.000	Indicador Actividad 6
Actividad 7	7000	20.000.000	Indicador Actividad 7
Actividad 8	20	4.000.000	Indicador Actividad 8
Actividad 9	800	2.800.000	Indicador Actividad 9
Actividad 10	80	600.000	Indicador Actividad 10
Actividad 11	30	0	Indicador Actividad 11

Nota. La parte interesada deberá darle al recurso hídrico un uso de ahorro y eficiencia en aras de reducir las pérdidas presentadas.

4.3 La parte interesada no dio cumplimiento a lo adquirido en la Resolución 131-0029 del 13 de enero de 2011, en cuanto a las obras de captación. En campo se evidencio que los tres (3) puntos de captación contienen obras, pero por parte de la Corporación no se acogieron ni se aprobaron.

4.4 La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales de las fuentes Las Dos Palomas, El Roble y El Chocho, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

4.5 En las bases de datos no se identificó el pago de la tasa por uso.

4.6 El punto de captación denominado en campo como "Las Dos Palmas" cuenta con un caudal aforado en el Geoportal Corporativo de 6,99 L/s y un caudal disponible de 5,2 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL y el sustento ecológico de la zona.**

4.7 El punto de captación denominado en campo como "El Roble" cuenta con un caudal aforado en el Geoportal Corporativo de 4,63 L/s y un caudal disponible de 3,47 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL y el sustento ecológico de la zona.**

4.8 El punto de captación denominado en campo como "Chocho" cuenta con un caudal aforado en el Geoportal Corporativo de 4,02 L/s y un caudal disponible de 2,99 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), suficiente para abastecer las necesidades de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL y el sustento ecológico de la zona.**

Nota. la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL** solo podrá utilizar el recurso hídrico del Chocho en épocas de estiaje; por lo que dicha fuente será de netamente de respaldo.

4.9 Según la información allegada por la parte interesada en la solicitud del recurso hídrico es para 642 suscriptores con un total de 3210 personas; el cálculo del caudal para consumo doméstico se proyectó un crecimiento exponencial de proyección de población, arrojando

un total de 3481 personas proyectadas para el 2031; por lo que el caudal se calculó con base al número mencionado anteriormente; además a cada caudal calculado se le aumento un 1.3 (30%) establecido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017 en el capítulo 2 sección 1 artículo 47 del parágrafo 2°.

4.10 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.11 Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** otorgar **LA RENOVACIÓN DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, con Nit 811.016.440-1, a través de su representante legal, el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO** identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, para uso **DOMESTICO**, en beneficio de los usuarios del Acueducto.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. del decreto 1076 de 2015 reza lo siguiente: **TÉRMINO PARA SOLICITAR PRÓRROGA.** Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04264-2021** fechado el 21 de julio de 2021, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACION DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución 131-0029 fechada el 13 de enero de 2011, para que en adelante quede así:

“RENOVAR Y OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL, identificada con Nit 811.016.440-1, a través de su representante legal el señor FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía 3.435.800, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios del acueducto,

ubicado en la vereda La Chapa del Municipio de El Carmen De Viboral, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Asociación de usuarios del acueducto La Chapa de la vereda La Chapa del municipio el Carmen de Viboral	FMI:	PTAR	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	17,9	6	2	24,4	2575	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	Las Dos Palomas	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	19	17,9	6	2	24,4	2575			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						4,7				
Nombre Fuente:	El Roble	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	19	6,2	6	2	20,3	2514			
1	Doméstico						1,6				
Total, caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)							6,3				

Nombre del Predio:	Asociación de usuarios del acueducto La Chapa de la vereda La Chapa del municipio el Carmen de Viboral	FMI:	PTAR	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	17,9	6	2	24,4	2575	
Punto de captación N°:							1				
Nombre Fuente:	El Chocho (fuente alterna)	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		18	56,2	6	2	21,2	2440	2575			
Usos							Caudal (L/s.)				
1	Doméstico						1,04				
Total, caudal a otorgar de las Fuentes (L/s)							1,04				

Parágrafo 1°: la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL solo podrá utilizar el recurso hídrico de la fuente El Chocho en épocas de estiaje; por lo que dicha fuente será claramente de respaldo.

Parágrafo 2°: La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **RENUEVA** y **OTORGA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, para que en termino de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1 Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Las Dos Palomas, El Roble y El Chocho). La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2021-2031, presentado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

CONSUMOS (l/s): 5.6 L/s

- PÉRDIDAS TOTALES (%):42.96 %
- META DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: 0.02 L/s,
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: 0.008 L/s

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la parte interesada deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua de forma anual, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Donde deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR Y ADVERTIR a la Asociación que solo podrá captar de la fuente El Chocho en épocas de racionamiento y deberá informarle a la Corporación mediante un oficio las fechas en las que se deriva el recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la usuaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad. Adicionalmente en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: la titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LA CHAPA DE LA VEREDA LA CHAPA DEL MUNICIPIO EL CARMEN DE VIBORAL**, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO EDUARDO ARCILA QUINTERO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGESIMO: el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.148.02.09526

Proceso: Tramite Ambiental.

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Renovación Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Jhon Alexander Jaramillo Tamayo.

Fecha: 22/07/2021